

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y SILLAS Y REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN.”**

**ARTÍCULO. 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20.3 L) de esta última acuerda la imposición de la presente Tasa que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO. 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

**ARTÍCULO. 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.-**

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en la presente Ordenanza.

2.- En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.

**ARTICULO 4.- BENEFICIOS FISCALES.-**

No se podrán reconocer beneficios fiscales en el presente tributo local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo y en la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5.- DEVENGO.-**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a), del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se inicie, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTICULO 5.-CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Por cada mesa y cuatro sillas: 17 Euros / temporada.
- Por cada mesa y cuatro sillas: 0,50 Euros / día. (Para las ocupaciones que se realicen fuera de la temporada ordinaria).

#### **ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.-**

1.- Toda persona, física o jurídica, o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a las precedentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso que será concedida con sujeción plena a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y especialmente de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento regulador de la ocupación y en el Anexo I de la misma.

2.- Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, que será en todos los casos, el 30 de Octubre de cada año.

A toda solicitud podrá exigirsele un depósito o fianza previo al resultado de la autorización.

3.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

4.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **ARTICULO 7.-DECLARACIÓN E INGRESO.-**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en el respectivo epígrafe.

2.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada mesa en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que pueda adoptar el Ayuntamiento.

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y SILLAS.**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.-**

Es objeto de regulación del presente Reglamento la autorización temporal para ocupar porciones de las vías públicas Municipales con la instalación de mesas y sillas "Terrazas", cuyas características, medidas, lugares de ubicación, etc,... serán previamente aprobados por la Alcaldía, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cuyas indicaciones serán seguidas, en todo caso, por los usuarios, así como las de los Empleados Municipales.

### **ARTÍCULO 2.- SOLICITUD DE LA OCUPACIÓN Y DURACIÓN DE LA MISMA.-**

- a) Las solicitudes se realizarán desde el 1 de enero hasta el 15 de febrero del año en curso para los establecimientos que en éste periodo estén en funcionamiento. Aquellos que con posterioridad a este plazo inicien su actividad, podrán solicitar licencia siempre dentro del periodo de autorización establecido (1 de marzo a 30 de octubre).
- b) El periodo ordinario de autorización, denominado "temporada" será desde el 1 de marzo hasta el día 30 de octubre del año en curso.
- c) Finalizada la temporada, deberá levantarse la instalación por el adjudicatario, con gastos a su costa, dejando limpia la vía pública y lugar de ubicación y en las mismas condiciones en que estaba en la fecha de la ocupación. El incumplimiento de este punto será causa suficiente para la denegación o de la Licencia de ocupación en la siguiente temporada. Finalizado el plazo no se permitirá apilar las sillas y las mesas en vía pública, debiendo retirar igualmente cualquier tipo de plataforma que se haya utilizado durante la instalación de la misma.
- d) Fuera del periodo ordinario de ocupación (temporada) se podrán conceder autorizaciones de ocupación con motivo de festividades, puentes, etc...  
Estas autorizaciones se concederán y liquidarán por días. Su régimen será idéntico a las autorizaciones por temporada, con la salvedad de que durante dicho periodo se permite únicamente la ocupación con mesas y sillas, prohibiéndose la instalación de cualquier tipo de plataforma u otra instalación. En estos periodos cada día se recogerá el mobiliario no permitiéndose su apilamiento en la vía pública.

### **ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN.-**

- a) Podrán solicitar ser concesionario de terrazas, únicamente los bares, cafeterías, restaurantes, pastelerías y demás establecimientos hosteleros que reúnan todos los requisitos normativos de funcionamiento de la actividad e higiénico - sanitarios.
- b) Las solicitudes se presentarán en el modelo que se facilite por el Ayuntamiento y deberán acompañarse de un croquis que detalle la concreta ubicación donde se pretenden instalar las mismas, descripción del número de mesas, y, en su caso, plataformas u otros elementos con los que se pretenda ocupar el dominio público local.  
Para el caso de las plataformas y demás elementos, el Ayuntamiento podrá exigir la documentación técnica adicional que estime oportuna, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad oportunas.
- c) Se instalará ocupando la zona autorizada a tal efecto, tomando como referencia la fachada del establecimiento. El mobiliario deberá mantenerse en buen estado.  
El mobiliario y las sombrillas no llevarán publicidad expresa o aparente y serán de colores lisos y materiales autorizados acordes con la tonalidad predominante en los edificios de su entorno, en los términos contemplados en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- d) El titular de la instalación autorizada, deberá cumplir cuantas indicaciones le hagan los empleados municipales sobre uso de aparatos de megafonía, enganches en redes de agua, saneamiento, luz, recogida de basura, aparcamiento de vehículos, etc., pudiendo dejarse sin efecto la ocupación si se incumple, con pérdida de lo pagado y sin derecho a indemnización o reclamación de ningún tipo.
- e) La licencia que se otorgue no ampara más que a su titular y para el ejercicio de las actividades o venta de los artículos autorizados, por norma de general aplicación, y siempre que se acredite reunir todas las exigencias legales para el ejercicio de la actividad que se trate.
- f) En el espacio público autorizado para su ocupación temporal no se permitirá la estancia de otras instalaciones, enseres, etc..., que los autorizados, debiendo recogerse en la forma que se designe por los Empleados Municipales.
- g) Los Empleados Municipales quedan encargados de vigilar el estricto cumplimiento de estas condiciones; debiendo inexcusablemente presentarles la Licencia, siempre que lo requieran
- h) No se podrá iniciar la ocupación del dominio público hasta que se autorice el mismo por el Ayuntamiento y se abone la Tasa correspondiente, sujetándose en todo momento a las instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

- i) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que fije el Ayuntamiento motivará la revocación de la Licencia, sin derecho a indemnización.

Asimismo, la licencia podrá ser revocada por razones de interés público, en cualquier momento de la vigencia, sin derecho a indemnización, al constituir la misma un acto de mera tolerancia por parte de la Administración.

#### **ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.-**

Los titulares de Licencias Municipales de ocupación temporal de vías o espacios públicos, en las que constarán el emplazamiento, nombre y apellidos del titular, etc..., estarán obligados a:

- a) Mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado, que conservará en perfectas condiciones de limpieza, así como sus alrededores, y en su caso, las obras o instalaciones que fuera autorizado a realizar.
- b) Se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, no pudiéndose ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en la que hubieran incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- c) No podrá ocuparse más del espacio asignado para cada terraza y en ningún caso, podrán entorpecerse accesos a inmuebles, establecimientos, pasos peatonales y en suma, cuanto pueda afectar al tránsito y tráfico de ciudadanos y de vehículos.
- d) En las aceras o soportales autorizados para ocupar terrazas, en ningún caso podrá excederse la ocupación del 50% de dicha acera, que tendrá que quedarse libre para el paso de ciudadanos.
- e) No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.
- f) La licencia para la instalación de terraza de bar no faculta a la colocación o instalación en la misma de los llamados "puestos de helados" o cualquier otro tipo de puesto o máquina expendedora, para los cuales se solicitará licencia aparte.
- g) En la terraza para la que se concede Licencia no se permite el tener o colocar otros utensilios o mobiliarios que no sea el de mesas y sillas propias de la terraza, por lo tanto deberán retirarse otros utensilios o mobiliarios que no tengan autorización.
- h) El mobiliario autorizado durante la temporada ordinaria (del 01 de marzo al 30 de octubre), será apilado diariamente al tiempo que se levantan o retiran las terrazas del bar, dejando la vía pública libre para su utilización por el vecindario general.

Finalizado el periodo ordinario deberán retirarse las plataformas y demás instalaciones que se hayan colocado en la vía pública.

Durante el periodo de posibles prórrogas que se pudieran conceder, las mesas y sillas deberán ser retiradas diariamente no permitiéndose la instalación de plataformas.

- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender temporalmente o dar por terminadas las licencias de ocupación, en los casos de que necesidades de interés general, de tráfico y tránsito lo requieran. En el supuesto de que el Ayuntamiento declare extinguida una Licencia, en virtud de la previsión anterior, el acuerdo no dará a lugar a indemnización alguna, si bien se procederá a devolver por la Administración Municipal la parte proporcional de la tasa percibida por el tiempo de concesión no disfrutada y el número de mesas que sean retiradas.
- j) El horario de funcionamiento de las terrazas se ajustará a los horarios establecidos gubernativamente para cada clase o categoría de establecimiento y se observará por los titulares de la concesión la mayor diligencia y celo en evitación de ruidos y molestias a vecinos próximos.
- k) Los titulares de la Licencia, en todo momento, se obligan al fiel cumplimiento de las disposiciones de general aplicación, tanto de la Administración Central, Autonómica y Provincial, como de la Municipal, y a cuanto se previenen en las anteriores obligaciones.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales anteriormente señaladas, o de las particulares que en cada caso se fijen en la Licencia, facultará a la Sr. Alcalde a dejar sin efecto la Licencia. (Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

#### **ARTÍCULO 5. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.-**

La autorización para ocupar temporalmente la vía no será transmisible, por ningún concepto, salvo en caso de fallecimiento del concesionario y solamente a favor de sus herederos forzosos y para el tiempo que falte para cumplirse el plazo, conforme a lo dispuesto en la el apartado segundo del presente Reglamento. En el caso de traspaso o venta del establecimiento, la Licencia se traslada al nuevo propietario en las mismas condiciones que el anterior, y con la obligación de presentar la documentación requerida para la obtención de la Licencia.

#### **ARTÍCULO 6. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.-**

La caducidad de la autorización a todos los efectos, con el consiguiente desahucio administrativo en su caso, tendrá lugar, no sólo por la extinción del plazo de la misma, según previene el apartado 2ª antedicho, sino también:

- a) A solicitud del interesado.

- b) Por incumplir las condiciones exigidas por el Ayuntamiento para la ocupación de la que es objeto.
- c) Por incumplir lo prevenido, en la normativa Estatal, Autonómica o Municipal, en cuanto se refiera al ejercicio de la actividad a desarrollar, así como respecto a los horarios fijos, producción de molestias mediante aparatos musicales o similares, que puedan alterar la normal convivencia ciudadana.
- d) Por cualquier otra causa contemplada en la normativa de Régimen Local y en especial, las que señala el Registro de Bienes de las Entidades Locales.

#### **ARTÍCULO 7. ABONO DE LA TASA.-**

Los ocupantes temporales de espacios públicos, que utilicen a los fines citados, deberán pagar la Tasa conforme a la presente Ordenanza Fiscal en el tiempo y forma que se determine en la liquidación que se practique con tal motivo, y que les será notificada. El pago, en cualquier caso deberá realizarse con carácter previo al inicio de la ocupación del dominio público.

Será irreductible el importe devengado, según el periodo de Licencia de ocupación de espacios públicos que se autorice.

#### **ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

1.- El incumplimiento de las obligaciones por el autorizado, dará lugar a la imposición de sanciones por este Ayuntamiento.

Esta consecuencia se aplicará de forma directa en el caso de que se ocupe más espacio del autorizado.

2.- La colocación de elementos fuera del espacio concedido dará lugar a la retirada por los Servicios Municipales a costa del titular de la Licencia, sin perjuicio de la liquidación de la Tasa por los elementos no autorizados, en la cuantía correspondiente a toda la temporada.

3.- El hecho de la mayor ocupación de la autorizada declarada y constatado por los funcionarios Públicos, tendrá valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Las sanciones y/u omisiones sancionables en las que incurra el adjudicatario, se clasificarán, atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

##### **Son faltas leves:**

1.º La colocación o instalación de los llamados puestos de helados, dentro o en los límites de la terraza, sin autorización municipal.

2.º La colocación de otros utensilios o mobiliario distintos a jardineras, sombrillas, y otros elementos ornamentales, al margen de las sillas o las mesas destinadas a la terraza, dentro o al lado del espacio fijado para las mismas.

3.º No mantener en perfecto estado de limpieza la superficie ocupada.

### **Son faltas graves:**

- 1.º La reincidencia en tres faltas leves en el transcurso de la concesión.
- 2.º No mantener en perfectas condiciones de estética el mobiliario afecto a la explotación de la terraza.
- 3.º No apilar diariamente el mobiliario.
- 4.º No retirar diariamente el mobiliario afecto a la explotación de la terraza, durante los periodos de prórroga.

### **Son faltas muy graves:**

- 1.º La reincidencia en tres faltas graves en el transcurso de la concesión.
- 2.º El no cumplimiento de las condiciones particulares en cuanto a mobiliario, toldos, sombrillas u otro tipo impuestas en el acuerdo de concesión.
- 3.º La instalación de cualquier tipo de mobiliario sin la correspondiente autorización.
- 4.º La ocupación de más espacios, para colocar sillas y mesas, de vía pública al concedido en la correspondiente Licencia.
- 5.º El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza.

Por razón de las faltas, se podrán imponer las correspondientes sanciones:

- Por faltas leves: 90 €
- Por faltas graves: 300 €
- Por faltas muy graves: 900 € o la revocación de la concesión.

### **ARTÍCULO 9.- NORMATIVA SUPLETORIA.**

En lo no previsto en el presente anexo, será de aplicación lo prevenido en la vigente legalidad de Régimen Local y, en especial, lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación concordante.

### **ANEXO I.- MODELOS DE SILLAS Y MOBILIARIO QUE SE AUTORIZAN PARA LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS**

El mobiliario deberá ser de colores acorde con la tonalidad de los edificios del entorno y mantenerse en buen estado, sin publicidad expresa.

**EL ARMAZÓN:** De tubo anodizado o plastificado en el color de la médula. Todo el armazón o parte de mimbre o de madera.

**ASIENTO Y RESPALDO:** De médula sintética, madera o mimbre.

**COLORES DE LA MÉDULA. Sillas y mesas:** Crema, granate, verde, azul o cualquier tono de madera o mimbre.

**CARACTERÍSTICAS:** Apilable.

**SOMBRILLAS:** Tono crema.

**TOLDOS:** Para éstos se solicitará Licencia independiente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

**DISPOSICION ADICIONAL.-**

1.- La presente Ordenanza (compuesta de Ordenanza Fiscal y Reglamento regulador) entrará en vigor, con la salvedad establecida en el apartado 1 de la disposición transitoria, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia de Segovia", continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Durante el ejercicio 2005 el periodo autorizable se entenderá que da comienzo desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin que quepa reducción en la Tasa prevista para una temporada ordinaria.

2.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-**

1.- El Anexo I del Reglamento regulador comprensivo del modelo de sillas y mobiliario que se autorizan para la instalación de la terraza entrará en vigor el día 01 de enero de 2006.

2.- Se practicará una bonificación del 100% del importe de la Tasa por ocupación del dominio público local con mesas y sillas, durante la temporada 2005, a aquellos sujetos pasivos que en el momento del devengo del hecho imponible, ocupen el dominio público con el mobiliario adaptado a las características establecidas en el Anexo I.

3.- Se practicará una bonificación del 100% del importe de la Tasa por ocupación del suelo en la temporada 2006, a todos los sujetos pasivos que soliciten y obtengan licencia para la ocupación del dominio público, al tener el mobiliario adaptado a las características establecidas en el Anexo I.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular la Ordenanza fiscal número 11 Reguladora de la Tasa por la ocupación privativa de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, casetas de venta, barracas, kioscos, puestos de venta ambulante y otros de similar naturaleza, en todo lo que se oponga a la presente."